

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la presente demanda de Reconvención. Para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|--------------------------------|
| Auto: | 702 |
| Actuación : | Divorcio de Matrimonio Civil |
| Demandante : | Liliana Girón Martínez |
| Demandado: | Luis Fernando Arismendi Díaz |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2021-00284-00 |
| Providencia: | Auto inadmite demanda |

Revisada la demanda de Reconvención de Divorcio de matrimonio Civil, presentada por la señora LILIANA GIRON MARTÍNEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ, invocando como causales la 3° y 8° del art. 154 del C.C, la cual presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1.- No se allego con la demanda el registro civil de matrimonio de los cónyuges y demás documentos anexos con lo que procura salga adelante las causales invocadas de acuerdo a las pretensiones de la misma.

2.- No se indica en el acápite de notificaciones el lugar de ubicación y/o residencia del demandado y demandante al igual que sus canales digitales los cuales deben ser diferentes a los de sus apoderados judiciales -art. 82-10 C.G.P. , y artículo 6 Decreto 806 de junio 04 de 2020-

3.- Debe indicarse el lugar de residencia y/o ubicación, canales digitales de los testigos teniendo en cuenta que no residen en el país.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

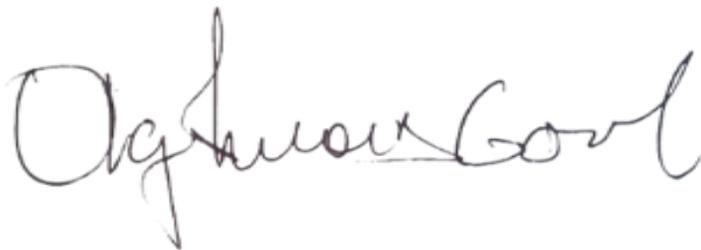
PRIMERO. INADMITIR la demanda de Reconvención del Divorcio de Matrimonio Civil presentada por la señora LILIANA GIRON MARTINEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 y T.P. No. 253.864 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en reconvención conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ